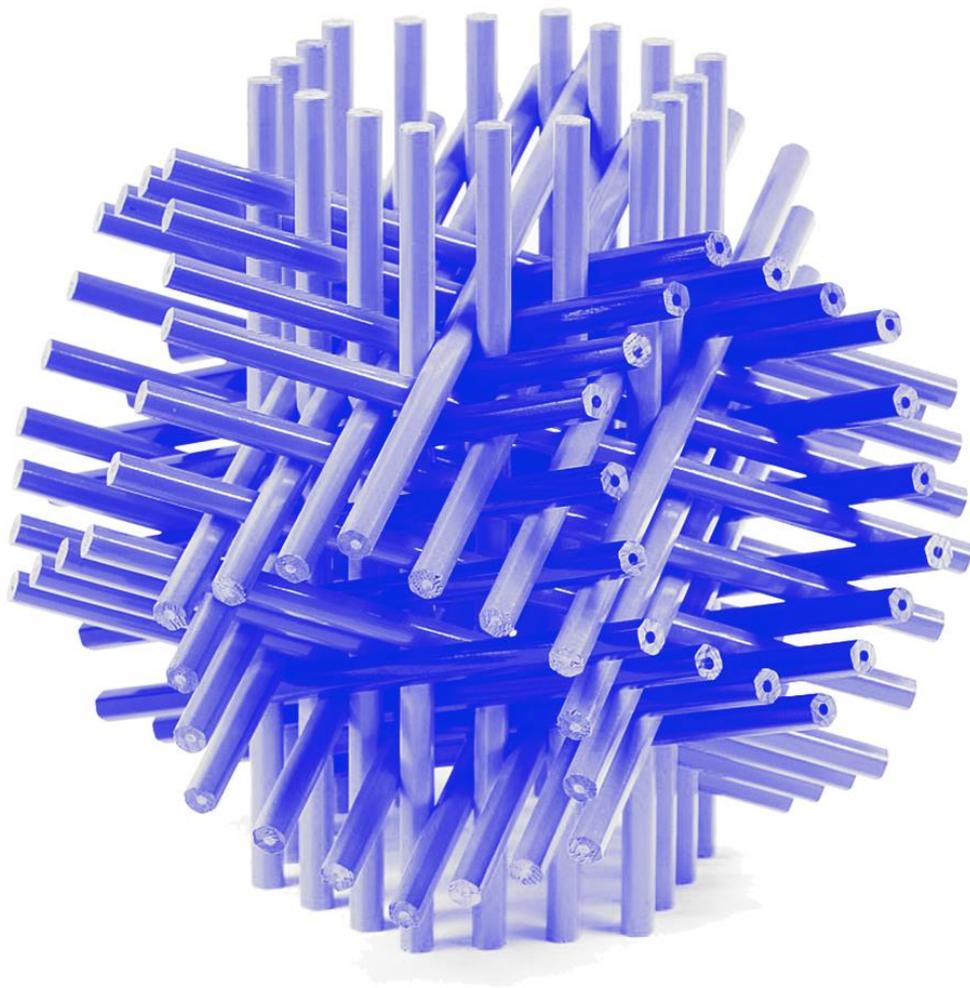


NOVEDADES
FISCALES Y LABORALES



2 0 1 6

*gesd*DOCUMENT

*gd*legal

Novedades Fiscales 2016

Principales Novedades Fiscales 2016	5
Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)	5
❖ Rendimientos del trabajo	5
❖ Actividades económicas en estimación directa: primas de seguro de enfermedad	5
❖ Nuevos límites aplicables al régimen de Estimación objetiva:.....	5
❖ Reducción de Tarifas	6
❖ Retenciones e ingresos a cuenta:.....	7
Impuesto Sobre El Patrimonio	7
Impuesto Sobre Sociedades (IS)	8
❖ Sociedades civiles con objeto mercantil (y comunidades de bienes): tributación en el Impuesto sobre Sociedades 2016	8
❖ Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles "patent box"	9
❖ Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.....	10
❖ Obligación de presentar declaración las entidades parcialmente exentas.....	10
❖ Modificación del tratamiento contable del inmovilizado intangible (fondo de comercio)	11
❖ Tipo de gravamen.....	11
❖ Retenciones.....	12
Impuesto Sobre El Valor Añadido (IVA)	12
Otras Novedades	13

Novedades Laborales 2016

Cotizaciones sociales	15
❖ Régimen General	15
❖ Tipos de cotización	15
❖ Autónomos:	16
❖ Contratos de Formación	17
❖ Sistema Especial de Agrarios por cuenta ajena.....	17
❖ Sistema Especial de Agrarios por cuenta propia.....	17
❖ Sistema Especial de Empleados del Hogar	18
Pensiones	18
❖ Jubilación	18
❖ Incapacidad Permanente	19
❖ Viudedad.....	20
❖ Otras pensiones.....	20
Prestaciones económicas de Seguridad Social por cada hijo a cargo	21
Interés legal del dinero	21
Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)	21
Salario mínimo interprofesional	22

Nuevo complemento por maternidad en las pensiones contributivas	22
Modificación de la tabla de primas de accidentes de trabajo	22
Modificación del cuadro de enfermedades profesionales	23
Prórroga del beneficio de reducción del 20% en la cotización de empleados del hogar	23
Reducción de cotizaciones en materia de riesgo durante el embarazo y lactancia y en supuestos de enfermedad profesional	23
Devolución de cotizaciones para los autónomos en régimen de pluriactividad	24
Nuevos retrasos de la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad a cuatro semanas y de otras previsiones también postergadas	24
Fomento de empleo: Apoyo fijos discontinuos	25
Trabajo autónomo a tiempo parcial	25
Subsidio de movilidad	25
Nuevos textos refundidos en materias laborales básicas y relacionadas	26

NOVEDADES FISCALES



2 0 1 6

gesdocument

gdlegal

Principales Novedades Fiscales 2016

En los últimos meses del 2015 y principios del 2016, el legislador ha aprobado un conjunto de normas de diverso calado y cambios en el ámbito fiscal y jurídico que debemos tener presente para este nuevo ejercicio. En este documento le exponemos las **principales novedades tributarias 2016**, sin perjuicio de otras novedades aprobadas por las Comunidades Autónomas



Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

❖ Rendimientos del trabajo

Se eleva de 500 a 1.500€ el límite de renta exenta, en el caso de primas satisfechas a entidades aseguradas para la cobertura de enfermedad, para las personas con discapacidad que dan derecho a aplicación de la exención (trabajador, cónyuge o descendientes con discapacidad).

❖ Actividades económicas en estimación directa: primas de seguro de enfermedad

Se eleva de 500 a 1.500€ el importe del gasto deducible por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que conviva con él, por cada uno de ellos con discapacidad.

❖ Nuevos límites aplicables al régimen de Estimación objetiva:

La Ley de Presupuestos para el año 2016 introduce la disposición adicional trigésimo segunda en la Ley del IRPF, mediante la que se elevan para los ejercicios 2016 y 2017 algunos de los límites excluyentes para aplicar el régimen de estimación objetiva. Concretamente, se modifican los siguientes límites:

- El límite general del volumen de rendimientos íntegros de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, del año anterior no puede superar los 250.000€ (antes se

preveía que fuera de 150.000€), igualándolo al límite especial establecido para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

- El límite del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos, no podrá superar los 125.000€ (antes 75.000€).
- El límite en el volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones en inmovilizado, en el ejercicio anterior, no pueden superar el importe de 250.000€ (antes 150.000€).
- **Nuevas magnitudes excluyentes específicas:** para las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722) y los servicios de mudanzas (epígrafe 757) el límite disminuye de 5 a 4 vehículos cualquier día del año.
- Se excluyen de los módulos a las **actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE sujetas a retención del 1%** (es decir, las actividades relacionadas con fabricación y construcción: albañilería, fontanería, instaladores, carpintería, cerrajería, pintura...).
- La cuantía de los módulos y los índices de rendimiento neto de las actividades se mantienen para el 2016. No obstante, se modifican los índices aplicables al **cultivo de la patata y la ganadería de bovino de leche** que son objeto de rebaja.

❖ Reducción de Tarifas

Con relación a la escala estatal aplicable sobre la base liquidable general 2016, el marginal mínimo se fija en el 9,50% y el marginal máximo en el 22,50%. El gravamen final dependerá de la escala autonómica correspondiente. Por otro lado, debemos tener en cuenta la rebaja en los tipos impositivos de la base del ahorro que pasan del 19,5%, 21,5% y 23,5%, al 19%, 21%, 23%, en una escala de hasta 6.000€, entre 6.000 y 50.000€ y para más de 50.000€, respectivamente. Si bien los tipos aplicables a intereses, dividendos o plusvalías iban a ser un poco más elevados (20%, 22%, 24%) en 2015, el Real Decreto Ley 9/2015 publicado en julio pasado aprobó una rebaja que los dejó a mitad de camino entre los que teníamos y la escala prevista para 2016 por la reforma fiscal que se programó en dos escalones. Es decir, adelantó al año 2015 la rebaja prevista para el siguiente de la tarifa estatal que se aplica a la base general. No obstante, habrá que estar muy atentos a la normativa que apruebe cada comunidad autónoma porque la tributación de la renta, en la que se integran rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario y de actividades económicas, entre otros, depende tanto de la tarifa estatal como de la autonómica.



❖ Retenciones e ingresos a cuenta:

- A partir del 01-01-2016 habrá que aplicar la nueva escala de retenciones para rendimientos del trabajo cuyos tipos marginales oscilan entre el 19% y el 45%. En el caso de atrasos, el tipo de retención se fija en el 15%. El tipo de retención para administradores y miembros del consejo de administración se fija en el 35%, y se reduce al 19% cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000€. Se establece el porcentaje de retención e ingreso a cuenta para los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, en el 15%. El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo satisfechos a contribuyentes acogidos al régimen especial de impatriados será del 24% hasta 600.000€. Al resto se le aplicará el 45%.
- En 2016 se establece el porcentaje de retención para los rendimientos de actividades profesionales en el 15% (en caso de profesionales de nuevo inicio, en el año de inicio y en los dos siguientes, el tipo es del 7%).
- Recuerde que con efectos desde el 01-01-2017, en las transmisiones de derechos de suscripción preferente de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva estarán obligados a retener la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. Desde esa fecha, se establece el porcentaje de retención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente en el 19%.
- A partir del 2016, se establece en el 19% el porcentaje de retención aplicable sobre los rendimientos del capital mobiliario (en el caso de rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica, el 24%) y rendimientos del capital inmobiliario (arrendamiento o subarrendamiento de bienes).



Impuesto Sobre El Patrimonio

Se mantiene para el ejercicio 2016 la vigencia del impuesto. No obstante, se trata de una modificación a nivel estatal, por lo que habrá que tener en cuenta la potestad normativa de las Comunidades Autónomas.

Impuesto Sobre Sociedades (IS)

❖ Sociedades civiles con objeto mercantil (y comunidades de bienes): tributación en el Impuesto sobre Sociedades 2016

A partir de 2016, las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil tributarán en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, se ha previsto legalmente un régimen transitorio que habilita la posibilidad de que los socios de estas entidades promuevan la disolución y liquidación de las mismas durante los 6 primeros meses de 2016, operación a la que se le otorga un régimen de exención fiscal o diferimiento de impuestos.



Respecto la constitución de nuevas comunidades de bienes y la verdadera naturaleza de estas, la Administración Tributaria ha publicado una instrucción de fecha 22 de diciembre de 2015 en la que se establecen los parámetros para calificar la entidad jurídica como sociedad o comunidad de bienes. En este sentido se manifiesta que:

“1) Si la entidad se manifiesta como sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades) se debe considerar que tiene la voluntad de que sus pactos no se mantengan secretos, lo que le otorgará personalidad jurídica y por tanto, la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades (siempre que tenga objeto mercantil en los términos que se señalan a continuación).

En este caso se otorgará un NIF "J" de Sociedad civil.

2) Si la entidad no se manifiesta como una sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF, sino que se manifiesta como cualquier otra entidad sin personalidad jurídica del artículo 35.4 LGT (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades), se debe considerar que tiene la voluntad de que su pactos se mantengan secretos, lo que no le otorgará personalidad jurídica y por tanto, no se considerará contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.

En estos casos, podemos estar en presencia de una comunidad de bienes, de una herencia yacente o en presencia de cualquier otro ente sin personalidad jurídica. A todos ellos se les otorgará un NIF "E", cualquiera que haya sido la denominación de dicho ente (diferente de sociedad civil) por el solicitante del NIF.”

Los órganos de gestión de la Administración Tributaria dilucidarán en el momento en que se pretende dar de alta en el censo y obtener el NIF si la entidad analizada responde a un contrato de sociedad o se trata de una comunidad de bienes.

De este modo, la AEAT otorgará NIF que empezarán por:

- La letra J, para las sociedades civiles. Éstas tributarán por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016 (con excepción de las que desarrollen actividades agrarias, forestales, mineras y las de carácter profesional).
- La letra E, para las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.



La Dirección General de Tributos ha emitido varias resoluciones vinculantes relativas a las sociedades civiles, entre ellas podemos destacar la resolución V2376-15, V2377-15, 2378-15, 2379-15, V4093-15, V4094-15 y V4091-15, entre otras. Dichas resoluciones aclaran el criterio interpretativo que hemos comentado respecto a esta novedad.

❖ Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles "patent box"

Con efectos a partir de 01-07-2016, se modifica la forma de calcular el importe de la renta objeto de reducción. Si hasta ahora el beneficio fiscal consistía en integrar solo el 40% de las rentas producidas por la cesión del derecho de uso del intangible, se proyecta aplicar una reducción en la base imponible que se calculará al aplicarles a las mismas el 60% del resultado del siguiente coeficiente: a) en el numerador: los gastos relacionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados con terceros no vinculados). Estos gastos se incrementarán en un 30%, con el límite del importe del denominador, b) en el denominador: los



mismos gastos del numerador y, en su caso, de la adquisición del activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

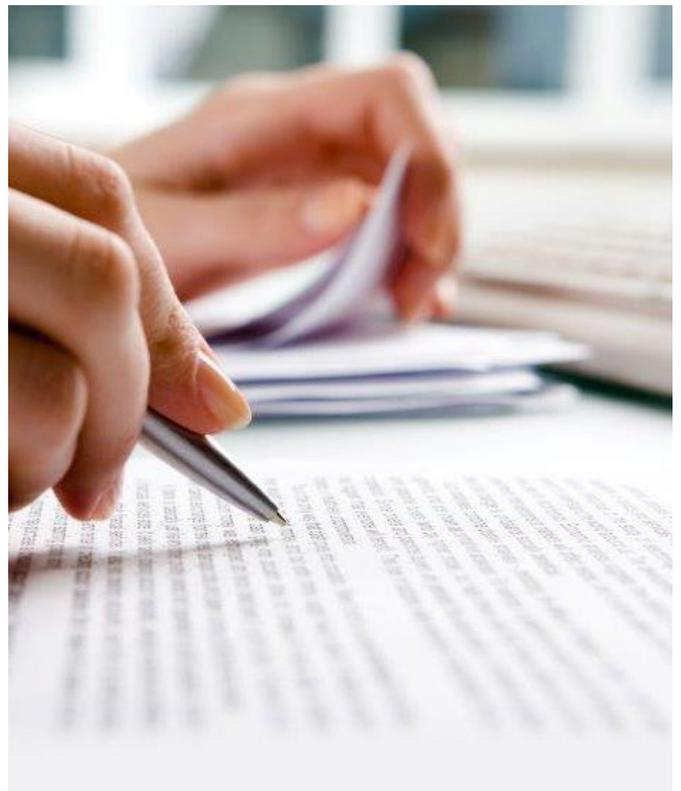
❖ **Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria**

La nueva regulación aplicable a partir de 1 de enero de 2016 permite que los sujetos pasivos del Impuesto puedan seguir computando sus activos por impuestos diferidos (DTA) como capital regulatorio mediante una fórmula técnicamente respetuosa con el ordenamiento comunitario que requiere que los DTA hayan determinado o determinen el pago por el Impuesto sobre Sociedades o, a falta del pago de dicho Impuesto, el ingreso de una prestación patrimonial anual a favor del Estado. La nueva regulación distingue entre los DTA generados en ejercicios en los que se existió cuota tributaria positiva y los DTA generados en ejercicios en que no se pagó impuestos. Con la nueva regulación, únicamente tendrán derecho a la conversión por un crédito exigible frente a la administración tributaria –cuando concurren las circunstancias requeridas- los DTA generados, a partir del ejercicio 2016, en aquellos periodos impositivos con cuota líquida positiva, y con el límite de dicha cuota. Los DTA que tengan derecho a la conversión estarán sometidos al límite previsto en el artículo 11.12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por último, se introduce la disposición transitoria trigésima tercera, que establece reglas específicas para que los contribuyentes puedan tener derecho a la conversión de los DTA generados en los periodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2016. En determinados supuestos será necesario pagar una prestación patrimonial para que estos DTA tengan derecho a la conversión.

❖ **Obligación de presentar declaración las entidades parcialmente exentas**

En relación con las entidades parcialmente exentas (entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que no se aplique el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores, fondos de promoción de empleo, Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, entidades de derecho público Puertos



del Estado y las de las Comunidades Autónomas, Autoridades Portuarias) se modifica, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015, uno de los requisitos que han de cumplirse para que no tengan obligación de presentar declaración, referido a la no superación de unos ingresos totales anuales que se eleva de 50.000 a 75.000 euros.

Así, para los períodos impositivos iniciados a partir de enero de 2015 no tienen que presentar declaración cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos totales no superen 75.000 euros.
2. Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros.
3. Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

❖ **Modificación del tratamiento contable del inmovilizado intangible (fondo de comercio)**

Hay que recordar que, aunque en 2015 no se amortizan contablemente los intangibles de vida útil indefinida, la norma tributaria permite realizar un ajuste negativo al resultado contable del 1% del valor de adquisición del fondo de comercio y del 2% en el caso de otros intangibles de vida útil indefinida. Este panorama vuelve a cambiar en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016 porque la norma contable obliga a amortizarlos en 10 años, y la Ley del impuesto prevé un gasto deducible máximo por este concepto del 5% anual.

❖ **Tipo de gravamen**

El tipo de gravamen general se reducirá desde el 28% (aplicable en el ejercicio 2015) al 25% en 2016. Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de 01-01-2016, se eliminan los tipos reducidos para empresas de reducida dimensión, equiparándose su tipo de gravamen con el general (25%). Además para 2016, las sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales: el resultado cooperativo tributa al 25% y el resto al 30%. Para las cooperativas fiscalmente protegidas: el resultado cooperativo tributa al 20% y el extracooperativo al 25%; y en el caso de las entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades reguladas en Ley 34 /1998, para 2016 el tipo es del 30%.



❖ Retenciones

El porcentaje general de retención será del 19% en 2016.

Impuesto Sobre El Valor Añadido (IVA)

Importaciones de bienes: Con efectos desde 01-01-2016 quedarán exentas las importaciones de bienes vinculados al régimen de depósito distinto del aduanero que se destinen a tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existen en los puertos y aeropuertos.

Exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes: Con efectos retroactivos desde 01-01-2015, también es de aplicación esta exención cuando los servicios se presten a los transitarios y consignatarios que actúen por cuenta de quienes realicen las exportaciones, de los destinatarios de los bienes o de sus representantes aduaneros.

Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para 2016 y 2017: Cuando el volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el ejercicio anterior excluidas las adquisiciones de inmovilizado no supere la cantidad de 250.000€ (IVA excluido).

Nuevo suministro inmediato de información del IVA (SII): En el mes de septiembre de 2015 se hizo público un Proyecto de Real Decreto mediante el que estaba previsto modificar el Reglamento del IVA, el Reglamento de facturación y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, con el fin de aprobar un sistema de llevanza de los libros registros del IVA a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Este sistema de

llevanza de los libros registros del IVA estaba previsto que fuese obligatorio, para los empresarios y profesionales cuyo periodo de liquidación del IVA coincidiese con el mes natural, a partir del 1 de enero de 2017. Recordemos que se impone un periodo de liquidación mensual a los siguientes sujetos pasivos: a) Aquellos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de



6.010.121,04 euros (grandes empresas); b) Aquellos inscritos en el régimen de devolución mensual, y c) Aquellos que apliquen el régimen del grupo de entidades.

Sin embargo, dicho Proyecto de Real Decreto no fue objeto de aprobación antes de las elecciones quedando paralizada su aprobación. Por tanto, previsiblemente no resultará de aplicación este sistema de llevanza de los libros registros del IVA en el ejercicio 2017.

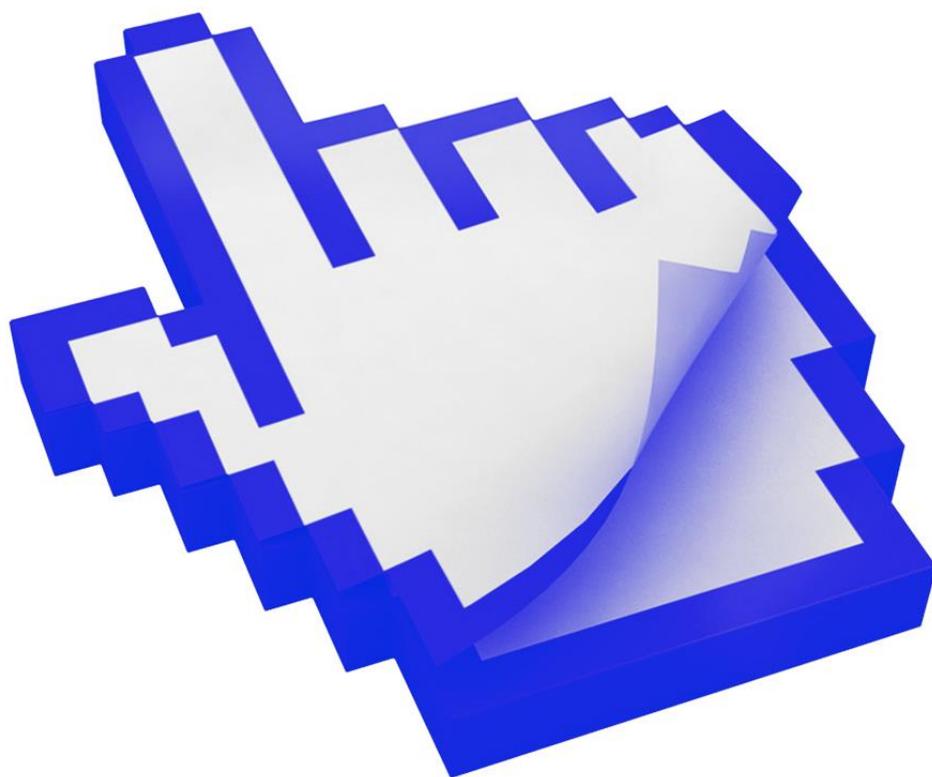
Otras Novedades

Autoliquidaciones y declaraciones informativas y nuevos modelos: Se han producido diversas modificaciones en el contenido y forma de presentación de las declaraciones informativas del ejercicio 2015, como por ejemplo, en los modelos 190 (resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) y 390 (declaración-resumen anual del IVA), modelo 145 (del IRPF de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador), modelo 184 (declaración entidades en régimen de atribución de rentas), y también se han probado nuevos modelos como el nuevo modelo 113 de comunicación de ganancias patrimoniales por cambio de residencia a la UE o Espacio Económico Europeo, el modelo 149 de comunicación aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, el modelo 151 de para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, o el modelo 280 de nueva declaración informativa anual del IRPF de Planes de Ahorro a Largo Plazo y modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA), sin olvidarnos del nuevo modelo 282 de declaración informativa anual de Ayudas recibidas en el marco del REF de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la UE.

Interés de demora tributario e interés legal del dinero: Se fijan para 2016, en un 3,75% y 3,00%, respectivamente.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): Mantiene las mismas cuantías fijadas para el año 2015: a) diario, 17,75€; b) mensual, 532,51€; c) anual, 6.390,13€; y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.455,14€ cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13€.

NOVEDADES LABORALES



2 0 1 6

*gesd*OCUMENT

*gd*legal

Las novedades normativas más relevantes en el ámbito laboral para el año 2016, son las siguientes:

Cotizaciones sociales

❖ Régimen General

Tope máximo de 3.642,00€ mensuales o 121,40€ diarios. Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementan desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y, dado que dicha magnitud se ha incrementado en 1% respecto del vigente en 2015, el tope mínimo queda fijado en 764,0€.

❖ Tipos de cotización

Sin variación sustancial en el Régimen General respecto a los del año 2016, siendo los siguientes:

CONTRATO INDEFINIDO

(También para contratos a tiempo parcial, así como de duración determinada en modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo, de interinidad y cualquier modalidad con personas con discapacidad).

CONTINGENCIAS

	COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	5,50%	0,20%	0,60%	29,90%
TRABAJADOR	4,70%	1,55%	-----	0,10%	6,35%
	28,30	7,05	0,20	0,70	36,25

CONTRATO TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO

CONTINGENCIAS+

	COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	6,70%	0,20%	0,60%	31,10%
TRABAJADOR	4,70%	1,60%	-----	0,10%	6,40%
	28,30	8,30	0,20	0,70	37,50

CONTRATO TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL

CONTINGENCIAS

	COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	6,70%	0,20%	0,60%	31,10%
TRABAJADOR	4,70%	1,60%	-----	0,10%	6,40%
	28,30	8,30	0,20	0,70	37,50

HORAS EXTRAORDINARIAS

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Horas normales	23,60%	4,70%	28,30%
Horas fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%

❖ **Autónomos:**

Tope máximo de 3.642,00€. Tope mínimo de 893,10€. Cuota mínima con incapacidad temporal (IT) (29,80%) = 266,14€, y sin IT (26,50%) en caso de tenerla cubierta en otro régimen = 236,67€, aunque si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales el tipo será del 29,30%. Para el caso de que el autónomo opte por suscribir la cobertura de la prestación por cese de actividad, ésta se fija un año más en un 2,2% el tipo de cotización, desapareciendo este año la bonificación del 0,5% en el tipo general de cotización, con la que se beneficiaba a los que suscribían dicha cobertura. En todo caso, deben tenerse en cuenta la posible aplicación de bonificaciones de la Ley 14/2013 de Apoyo a Emprendedores y normas posteriores.



Además, para los autónomos que estén acogidos o se acojan a la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, deben hacerse las siguientes consideraciones: a) se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluidas en la DA 4ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 con las diversas revisiones de la que ha sido objeto con posterioridad; b) recordamos que desde el 01/01/2015 se dejó de vincular la suscripción de la cobertura de la prestación por cese de actividad a la necesaria cobertura de las

contingencias profesionales, pudiéndose suscribir una u otra coberturas o ambas a voluntad del interesado; y c) los autónomos que no tengan suscrita la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,1% sobre la base para dar cobertura a las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia.

❖ **Contratos de Formación**

Consiste en una cuota única equivalente a la vigente para el año 2015 pero con el mismo porcentaje de incremento que haya sufrido la base mínima de cotización al Régimen General, que ha experimentado el mismo incremento que el SMI, esto es un 1%, resultando las siguientes cuantías: 37,16€ por contingencias comunes (30,98€ a cargo del empresario y 6,18€ cargo del trabajador); 4,26€ por contingencias profesionales a cargo exclusivo del empresario; 2,35€ por FOGASA a cargo del empresario; y 1,29€ por Formación Profesional, de los que 1,14€ es a cargo del empresario y 0,15€ a cargo del trabajador; si hubiera que cotizar al desempleo la base sería la mínima de cotización con los tipos y distribución de la contratación indefinida.

❖ **Sistema Especial de Agrarios por cuenta ajena**

Las bases mínimas se incrementarán respecto de las vigentes a 31-12-2015 en el mismo porcentaje en que se incremente el SMI, esto es el 1%. La base máxima cualquiera que sea la categoría y grupo de cotización será de 3.642,00€.

❖ **Sistema Especial de Agrarios por cuenta propia**

Base mínima: 893,10€. Con variación de tipo en función del tramo de base de que se trate, así: 18,75% en el tramo hasta los 1.071,60€; y el 26,50% con bases de cotización superiores a la anterior cantidad. Para la mejora voluntaria de IT, el tipo adicional será del 3,30% o el 2,80% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales, la cual, se regirá por los mismos criterios que la de los trabajadores autónomos. Los trabajadores que no hayan optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,1% sobre la base para dar cobertura a las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia.



❖ Sistema Especial de Empleados del Hogar

La escala de bases de cotización se actualiza en idéntico porcentaje que el incremento experimentado por el SMI, esto es, el 1%, y los tipos de cotización serán del 25,60% de los que el 21,35% será a cargo del empleador y el 4,25% a cargo del empleado, sin perjuicio de la posible aplicación de la reducción del 20% a la aportación empresarial por contingencias comunes en ciertas contrataciones posteriores a 31-12-2011.

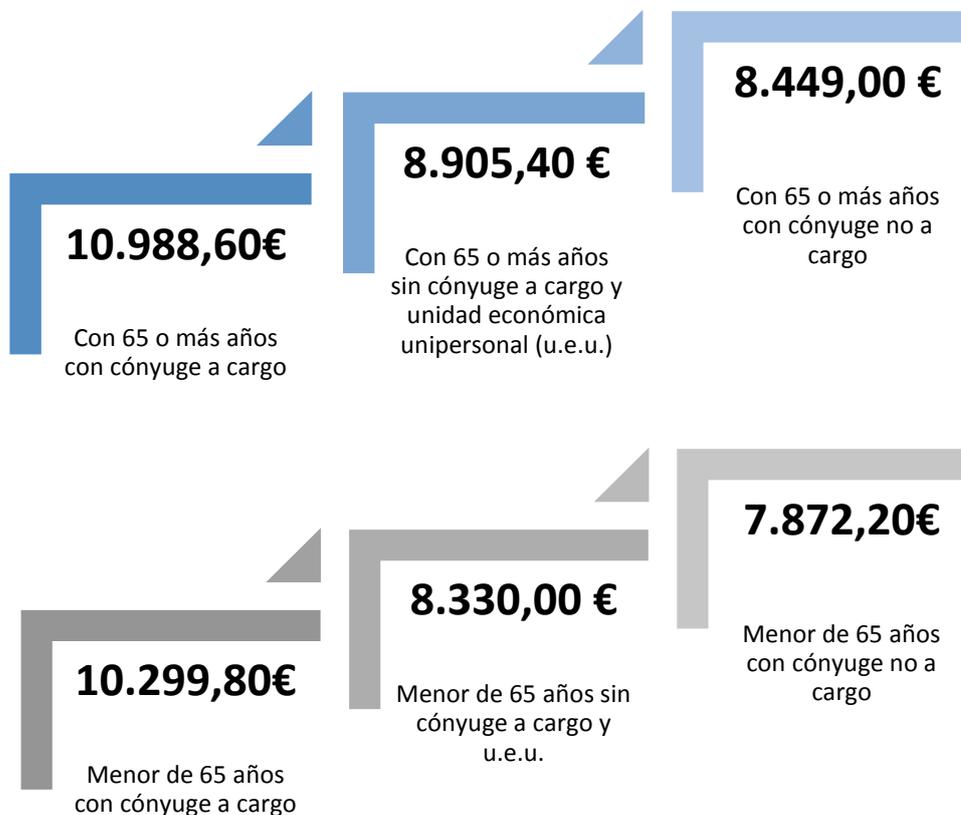
Pensiones

Se fija el incremento de las pensiones para el 2016 en el 0,25% que es el incremento mínimo previsto en la Ley 23/2013 que reguló el Índice de Revalorización de las Pensiones.

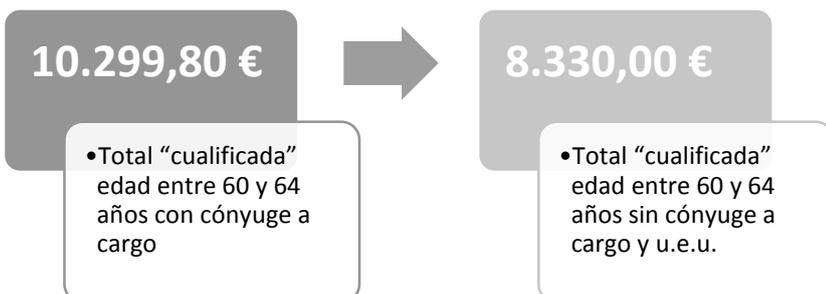
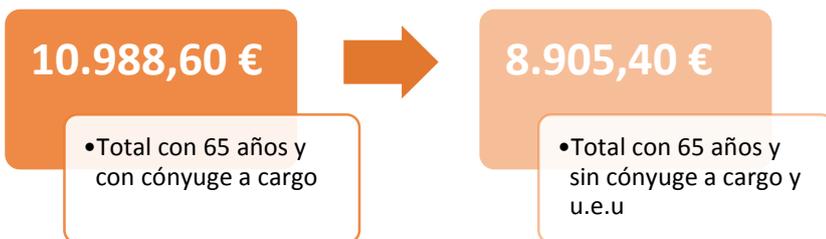
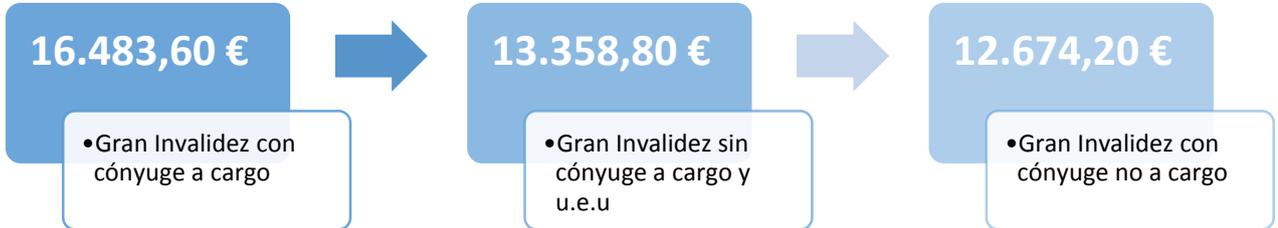
El tope máximo de las pensiones públicas para el 2016 se establece en 2.567,28€ brutos y en cómputo anual, 35.941,92€.

Las pensiones mínimas anuales quedarán de la siguiente forma:

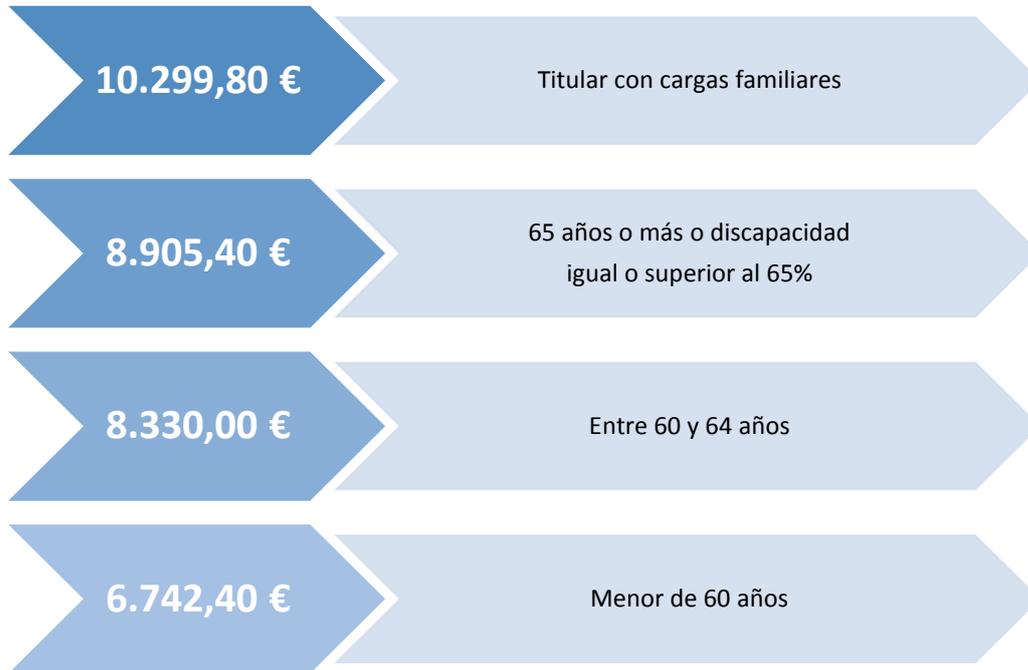
❖ Jubilación



❖ **Incapacidad Permanente**



❖ **Viudedad**



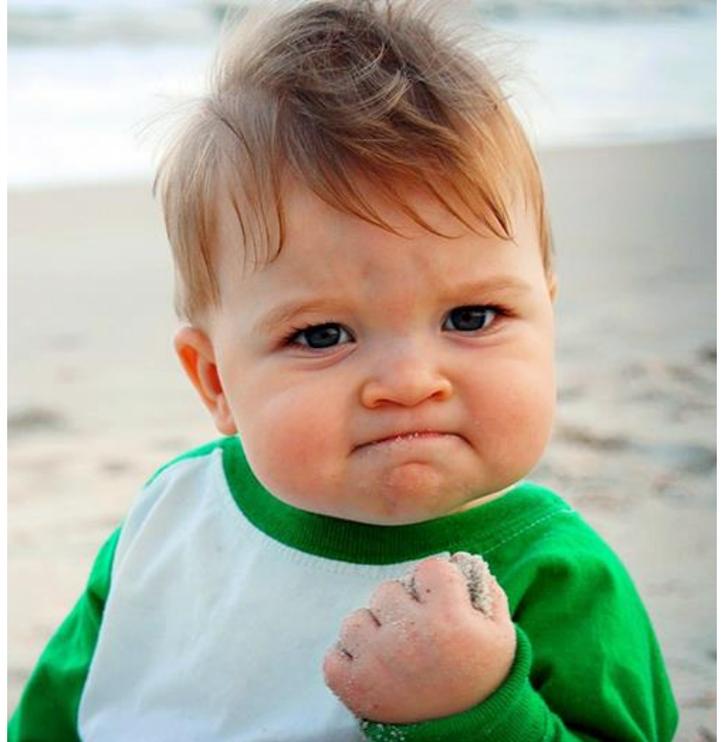
❖ **Otras pensiones**



La cuantía de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez se fija en 5.136,60€.

Prestaciones económicas de Seguridad Social por cada hijo a cargo

- El límite de ingresos anuales para tener derecho a la asignación se establece para el año 2016 en 11.576,83€ anuales y si se trata de una familia numerosa 17.423,84€, incrementándose en 2.822,18€ por cada hijo a cargo a partir del cuarto.
- La cuantía de la asignación será de 291,00€ en cómputo anual, pero:
- Cuando el hijo sea menor y presente una discapacidad desde el 33% la cuantía será de 1000€. Cuando el hijo a cargo tenga 18 o más años de edad y además presente un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la prestación económica que se recibirá será de 4.414,80€ anuales. Cuando la discapacidad sea superior al 75% y exija concurso de una tercera persona, la cuantía de la prestación económica será de 6.622,80€.



Interés legal del dinero

Se establece en el 3%, que es el que sirve de referencia (más 2 puntos) para la ejecución de sentencias líquidas ante los Juzgados de lo Social. El interés de demora es del 3,75%.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Para el año 2016 la cuantía del IPREM se mantiene un año más invariable y por lo tanto, sigue fijada en las siguientes cuantías:

- IPREM diario 17,75€
- IPREM mensual 532,51€
- IPREM anual 6.390,13€

- En los supuestos en que el IPREM sustituyó al SMI y la norma se refiriese al SMI en cómputo anual, el IPREM será de 7.455,14€, salvo que en dichas normas se excluyera expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.390,13€.

Salario mínimo interprofesional

- El Salario Mínimo para el año 2016, se incrementa en un 1% y por lo tanto queda fijado en 21,84 €/día o 655,20 €/mes, sin que en cómputo anual pueda resultar inferior a 9.172,80€.
- Para los trabajadores empleados del hogar, el salario mínimo por hora es de 5,13 €/hora.
- Para los eventuales y temporeros se fija en 31,03 €/día.

Nuevo complemento por maternidad en las pensiones contributivas

Con vigencia indefinida y entrada en vigor el 01/01/2016, se ha aprobado un complemento que beneficiará las pensiones de las mujeres que hayan tenido hijos, como reconocimiento por su contribución al incremento de población cotizante. La medida afecta a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que puedan generar las mujeres que hayan tenido hijos y consistirá en la aplicación a la pensión inicial a la que pueda tener derecho la mujer afectada, de un porcentaje adicional del 5%, 10% o 15 % en función de que se tengan respectivamente 2, 3, 4 o más hijos. Este complemento no aplica en los supuestos de jubilación anticipada por decisión voluntaria de la interesada y también en los casos de jubilación parcial, mientras dura esta última situación.

Modificación de la tabla de primas de accidentes de trabajo

En relación con la cotización por contingencias profesionales, se ha procedido a modificar, en esta ocasión de manera parcial, la tabla de primas de accidentes de trabajo que se encuentra regulada en la DA 4ª de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, habiéndose dado nueva redacción a la Regla Tercera, que afecta a los tipos aplicables cuando la ocupación desempeñada por el trabajador, esté dentro de las enumeradas en el Cuadro II y, en concreto, para los trabajadores que tengan la consideración de «personal en trabajos exclusivos de oficina».



Modificación del cuadro de enfermedades profesionales

Se ha procedido a modificar el RD 1299/2006 de 10 de noviembre, que es la norma que contiene el Cuadro de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. La modificación se ha aprobado mediante RD 1150/2015, en el que se introduce el cáncer de laringe como provocado por actividades relacionadas con el amianto, lo que implica que se presuma "iuris et de iure" el carácter laboral de dicha enfermedad, cuando sea padecida por un trabajador que hay estado expuesto, sin necesidad de que tenga que demostrarse su relación con el trabajo.

Prórroga del beneficio de reducción del 20% en la cotización de empleados del hogar

En la contratación de empleados del hogar, se prorroga durante el año 2016, el beneficio en la cotización a la Seguridad Social consistente en una reducción del 20% a las cotizaciones -y una bonificación del 45% adicional para familias numerosas- devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar, siempre que la obligación de cotizar se hubiese iniciado a partir de la fecha de la integración del anterior Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social, esto es a partir a partir del 1 de enero de 2012.

Reducción de cotizaciones en materia de riesgo durante el embarazo y lactancia y en supuestos de enfermedad profesional

Se mantiene para 2016 la reducción del 50% en la cotización empresarial por contingencias comunes en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como también en los supuestos de enfermedad profesional.



Devolución de cotizaciones para los autónomos en régimen depluriactividad

Los autónomos en situación de pluriactividad que durante el año 2016 coticen tanto al RETA como al Régimen General por una cuantía igual o superior a 12.368,23€, sumando tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador, tendrán derecho a la devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la referida cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se realizará a instancias del propio interesado, que habrá de ser solicitada en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente (año 2017).



Dado que la anterior medida ha estado también vigente durante el año 2015, debe tenerse en cuenta que los autónomos en pluriactividad que durante el ejercicio 2015 hayan superado, en este caso, la cuantía de 12.245,98€ de cotizaciones, deberán solicitar la devolución, en este caso durante los tres primeros meses del año 2016, es decir del 1 de enero al 31 de marzo.

Nuevos retrasos de la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad a cuatro semanas y de otras previsiones también postergadas

Desde que en octubre de 2009 (Ley 9/2009 de 6 de octubre) se procediera a ampliar la duración del permiso de paternidad de 13 días (más 2 de permiso por nacimiento), hasta las cuatro semanas ininterrumpidas, la ampliación no ha entrado aún en vigor. Inicialmente, se fijó su vigencia para el 1 de enero de 2011, posteriormente se retrasó al 1 de enero de 2012, del 2013, del 2014, del 2015 y del 2016. Pues bien, nuevamente, ante la inminente entrada en vigor de dicha ampliación del período de paternidad, una vez más, la Ley de Presupuestos, ha retrasado hasta el 1 de enero de 2017 la entrada en vigor de la medida.

De la misma manera, y al igual que ya se hizo el año pasado, se ha aprobado nuevamente el retraso por un año (hasta 01/01/2017), de la entrada en vigor de otras varias previsiones que entraban en vigor el 01/01/2016, como son: la regulación del trabajo autónomo a tiempo parcial, el incremento del porcentaje de la pensión de viudedad en ciertos supuestos de beneficiarios sin ingresos y mayores de 65 años; la consideración como cotizado del tiempo de Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria o la aplicación de determinados preceptos (artículos 7,2, 8,2 a), 10, 32,3 1º) de la Ley de Dependencia, cuya vigencia se suspende durante el 2016.

Fomento de empleo: Apoyo fijos discontinuos

Durante el año 2016 se mantiene la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por la recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, en los meses de febrero, marzo y noviembre, para las empresas (excluidas las pertenecientes al sector público) dedicadas a actividades de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería, cuando inicien o mantengan en alta durante dichos meses a los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo.

Trabajo autónomo a tiempo parcial

Se retrasa hasta el 1-1-2017 la entrada en vigor de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo que incluye la posibilidad de desempeño de actividades por cuenta propia a tiempo parcial.

Subsidio de movilidad

Para el año 2016, el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte de personas con discapacidad se fija en 63,30 €/mes.



Nuevos textos refundidos en materias laborales básicas y relacionadas

En los últimos meses del año 2015 se han publicado nuevos textos refundidos de cuerpos normativos básicos en materia laboral y de Seguridad Social y que serán ya de plena aplicación a partir del 01/01/2016: se trata del RD Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; del RD Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social; del RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público; o del RD Legislativo 3/2015 de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.



www.gesdocument.com



BARCELONA | BILBAO | MADRID | VALENCIA | ZARAGOZA